



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Carta de fecha 16 de septiembre de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por el Representante Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunta la información sobre la aplicación por la República de Belarús de las disposiciones de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en su párrafo 25 (véase el anexo).

(Firmado) Andrei **Dapkiunas**
Embajador
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 16 de septiembre de 2013
dirigida a la Presidenta del Comité por el Representante
Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Belarús ha informado a los órganos gubernamentales competentes acerca de la aprobación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a la República Popular Democrática de Corea, así como de la necesidad de adoptar una serie de medidas encaminadas a su aplicación eficaz.

Las disposiciones de la resolución se han señalado a la atención de las personas jurídicas facultadas para realizar transacciones de comercio exterior relativas a bienes, trabajos o servicios específicos, así como de los organismos dependientes del Ministerio de Comercio.

Las entidades financieras han recibido instrucciones de actuar con arreglo a las disposiciones de la resolución relativas a la prestación de servicios financieros, las operaciones con activos o recursos financieros y las relaciones con instituciones financieras y bancos de la República Popular Democrática de Corea. Igualmente, deseamos señalar a su atención el hecho de que los órganos estatales de Belarús no mantienen relaciones de cooperación con los organismos financieros estatales de la República Popular Democrática de Corea.

Las autoridades aduaneras de Belarús han elaborado un perfil de riesgo que establece el uso de formularios de control de aduanas para los artículos con destino a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ese país, a fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución.

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Belarús ha fomentado la colaboración y cooperación con las dependencias correspondientes de los aeropuertos y aerolíneas de Belarús a fin de impedir que se lleven a cabo actividades de aterrizaje, despegue y sobrevuelo en el territorio de Belarús en los casos en que existan motivos razonables para creer que dichas actividades estén relacionadas con el transporte de artículos prohibidos de conformidad con las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.

Las personas físicas indicadas en el anexo I de las resoluciones 2087 (2013) y 2094 (2013) han sido incluidas en una lista de personas cuya entrada en el territorio de Belarús está prohibida o es indeseable.

Belarús también colabora activamente con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), relativa a la República Popular Democrática de Corea, y ha respondido a dos preguntas formuladas por dicho Grupo de Expertos.

La República de Belarús hace hincapié en su disposición a seguir colaborando con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.